

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (g. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

Ministerio de la Gobernacion

Reglamento para la Inspección de los servicios de Correos.

(Conclusión)

Terminada la visita, se informará sucintamente, por escrito, sobre el resultado de la misma, haciendo constar, además de los anteriores datos, el modo cómo el Administrador de Correos dirige la oficina visitada, la aptitud, celo y moralidad del mismo y de los demás empleados a sus órdenes, tanto técnicos como auxiliares, y el orden y cuidado con que se llevan los libros, se atienden las reclamaciones se instruyen los expedientes y se cumplen las órdenes recibidas.

De estos informes remitirán copia los Inspectores centrales y provinciales a la Inspección general, conservando además, los provinciales, una copia-resumen de cada visita, que coleccionarán y custodiarán en la Inspección provincial respectiva.

La Inspección general y la provincial pasarán seguidamente a los Negociados correspondientes del Centro directivo y de la Administración principal respectiva, copia, en la parte que a cada una se refiere, de los balances del Giro postal, Caja postal de Ahorros y de los demás servicios que se presten en las oficinas visitadas, a fin de que por aquéllos se compruebe la conformidad de dichos balances con los que diaria o periódicamente les remiten las oficinas respectivas.

Las visitas especiales, que serán ordenadas por el Director general, por sí o a propuesta de la Inspección

general, se limitarán al objeto de la misma; esto no obstante, si se advirtieran irregularidades de importancia o se sospechara la existencia de abusos que hicieran necesaria, a juicio del Inspector, una visita de carácter general, solicitarán, exponiendo los motivos de sus sospechas, autorización para realizarla de la Dirección general, la que, en su vista, dispondrá lo que proceda.

El informe que por escrito ha de hacerse de esta clase de visitas se contraerá al objeto de las mismas, y de él se remitirá copia a la Inspección general y en su caso a la provincial; las cuales, en la parte que corresponda, las transmitirá a los Negociados correspondientes.

Artículo 29. Los Inspectores darán cuenta por telégrafo al Inspector Jefe de la llegada y salida de la población, cuya oficina es objeto de visita y de cualquier incidencia o dificultad grave que hubiera, sin perjuicio de remitir, una vez terminada la visita, la correspondiente hoja de inspección.

CAPÍTULO VI

Del procedimiento.

Artículo 30. Por regla general, la Inspección será la encargada de instruir toda clase de expedientes disciplinarios.

Esta disposición podrá alterarse por el Director general siempre que las circunstancias especiales lo aconsejen.

En todo caso, el que descubriere la falta practicará las primeras diligencias necesarias para su esclarecimiento y la remitirá a la Inspección provincial respectiva.

Artículo 31. Para la imposición de correctivos por faltas leves no serán necesarias otras diligencias que el pliego de cargos contestado por el interesado, informe y propuesta del instructor, en su caso, y la orden de resolución.

Cuando haya necesidad de instruir expediente administrativo, se nombrará Secretario para tramitarlo a uno de los funcionarios de la oficina a que se contraiga el hecho motivo del mismo, y caso de ser aquella unipersonal, se recla-

mará de la principal respectiva un empleado que desempeñe aquel cometido.

En la tramitación del expediente administrativo se observarán las reglas siguientes:

A) Las actuaciones se extenderán en papel de la Inspección, foliando y rubricando todas sus hojas, y expresando al final, por medio de diligencia autorizada el número de las que tenga el expediente. Si hubiere de unirse certificación o variar cotejo de algún documento, el instructor procurará que dichas diligencias se practiquen con las formalidades necesarias para que tengan la debida fuerza y eficacia y no puedan sufrir alteración.

B) En el interrogatorio se hará constar el nombre, profesión y domicilio del deponente y cuantas circunstancias conduzcan a conocer si tienen o puede tener algún interés directo o indirecto en el asunto; y después de hecha la declaración que proceda la leerá toda por sí el declarante, o si renunciase a ello, le será leída, para que prestando su conformidad, firme con el Secretario y el instructor.

C) El instructor pondrá el mayor esmero para que resulte la debida exactitud en la exposición y prueba de los hechos; formulará los cargos que de los mismos se deriven, oírá los descargos y en vista de todo propondrá la resolución que corresponda.

D) Las citas que hicieren en su declaración los interesados y todas las diligencias que pueden contribuir al esclarecimiento de los hechos y al mejor acierto en la resolución del expediente serán evacuadas, si fuese posible y necesario, a la mayor brevedad.

E) Si el hecho perseguido pudiera ser origen de procedimiento criminal por presentar caracteres de delito, el instructor dará parte al Juzgado, remitiendo certificación de los documentos o diligencias que considere necesarios para la incoación de la causa, y, exponiendo sucintamente el caso, dará cuenta inmediata a la Dirección general.

F) Cuando estime procedente

la suspensión provisional de empleo y sueldo del funcionario responsable, le declarará así en providencia motivada, que comunicará al interesado en el término de veinticuatro horas, y que podrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección general en la forma y a los fines del artículo 9.º, inciso 11, de este Reglamento.

G) Practicada la notificación ordenada en la regla anterior, proseguirá las diligencias que estime oportunas, las que, una vez terminadas, remitirá a la Inspección general.

Artículo 32. Los expedientes que se instruyan a los inspectores lo serán por la Inspección Central, si el funcionario pertenece a la provincial, y por la persona que designe el Director general cuando el expediente se instruya a Inspectores de la Central.

Artículo 33. Los expedientes que se instruyan por falta de regularidad en el manejo de fondos, conservación de valores, o que representen defraudación al Tesoro público y en general los que afecten al prestigio y crédito de que debe estar rodeado el servicio y el personal encargado del mismo, serán tramitados y resueltos con toda rapidez y sus resultados se publicarán en el BOLETIN OFICIAL siguiente al de la resolución definitiva.

CAPÍTULO VII

De la responsabilidad

Artículo 34. El Inspector que en su gestión demostrare ineptitud, descuido o negligencia, quedará inhabilitado, previo expediente, para desempeñar funciones inspectoras, sin perjuicio de las responsabilidades en que el interesado pudiera haber incurrido con arreglo a la Legislación postal y a las practicas administrativas.

Artículo 35. El Inspector que por abandono de sus deberes, por negligencia ó por descuido manifiesto, demostrado en expediente, consienta que cualquier precepto reglamentario quede incumplido, responderá de la falta de los inferiores con su propia responsabilidad.

Artículo 36. Si, girada una visita de inspección, el Inspector diera

por aprobada la marcha regular de los servicios, y con posterioridad se demostrasen anomalías o abusos que debió o pudo corregir, incurrirá en la máxima responsabilidad que se derive del hecho en cuestión, cesando en el acto en el cargo de Inspector.

También llevará consigo el cese inmediato en el cargo, aparte las responsabilidades que en su caso procedan:

a) El incumplimiento de las órdenes que para la realización de las visitas ordinarias o extraordinarias reciban de la Dirección o del organismo superior inspector, así como el retraso en su ejecución, sin causa justificada, o cualquier hecho que revele apatía o tibieza manifiesta en el desempeño de su especial cometido.

b) La inobservancia de los preceptos que regulan su función.

c) La inexactitud relacionada con su permanencia en puntos o líneas no visitadas.

d) La simulación de servicios no practicados.

e) La aceptación de comisiones o encargos impropios y ajenos a su especial función, y la intervención que no sea de su especial y exclusiva competencia.

f) La revelación directa o indirecta de las fechas de salida o del motivo de las visitas cuando éstas tengan carácter extraordinario.

g) La permanencia en puntos o localidades no obligados para su gestión, con el fin de justificar el tiempo invertido.

h) La negativa a prestar los auxilios propios de su cargo, cuando para ello fueren requeridos.

i) La comisión de hechos que constituyan desprestigio para el cargo de que están investidos.

j) Y cualquiera otra falta de naturaleza análoga que implique el incumplimiento de sus deberes.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Artículo 37. En todas las oficinas habrá un libro de visitas, donde los Inspectores consignarán el resultado de cada una de ellas y cuantas observaciones estimen pertinente al buen servicio. En las oficinas cabeza de línea habrá además un libro de visitas ambulantes, donde los Inspectores de esta clase harán constar idénticas circunstancias.

Artículo 38. Los Inspectores comunicarán con todas las autoridades y funcionarios que puedan cooperar a su acción investigadora.

Artículo 39. Los Inspectores guardarán, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo anterior, el mayor secreto en el curso e incidencias de los expedientes que intruyan o de las oficinas que visiten.

Artículo 40. Todas las órdenes que den los Inspectores serán formuladas por escrito y razonadas.

Artículo 41. Podrán comunicar con todas las oficinas y funcionarios de Correos, quienes les facilitarán cuantos datos y antecedentes soliciten para el mejor desempeño de su cometido, disfrutando, para los asuntos oficiales, franquicia postal y telegráfica.

Artículo 42. En ningún caso podrán los Inspectores, ya sean centrales, provinciales o de ambulantes,

delegar sus facultades y atribuciones en otros funcionarios; siendo sustituidos, en caso de reconocida necesidad o urgencia, por el Inspector o funcionario que, previa autorización del Director general, designe el Inspector general.

Artículo 43. Ningún funcionario será inpenecionado por otro de categoría, clase o antigüedad menor que la que él disfrute, ni será intervenida su gestión por quien tenga la citada circunstancia de inferioridad administrativa.

Artículo 44. En ningún caso podrán los Inspectores alojarse en el domicilio de los funcionarios cuya gestión deba depurar, cualquiera que sea la clase y categoría de éstos.

Artículo 45. Los Inspectores y funcionarios afectos a este organismo percibirán las indemnizaciones que por la ley tengan asignadas.

Artículo transitorio. Los expedientes disciplinarios incoados con anterioridad a la fecha de este Reglamento serán tramitados y resueltos con arreglo al Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909 y disposiciones complementarias del mismo.

Artículo adicional. Este Reglamento empezará a regir el día 1.º de Abril de 1923.

A partir de esa fecha, quedarán derogadas todas las disposiciones que se opongan a las consignadas en este Reglamento.

Madrid, 27 de Marzo de 1923.—
Aprobado por S. M.—Almodóvar.

(Gaceta del día 29 de Marzo.)

Gobierno Civil de la provincia

De Higiene y Sanidad Pecuarias

Concursos de ganados.

CIRCULAR

Para poder celebrar los Concursos de ganados, es necesario ajustarse al cumplimiento de la Ley, sin cuya condición no podrán celebrarse.

Olvido de algunos preceptos de la Ley de epizootias y de su Reglamento de aplicación, han motivado resoluciones del Ministerio de Fomento, marcando normas exactas a las entidades organizadoras.

La Real orden de 21 de Septiembre de 1922, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Octubre, determina las obligaciones que aquéllas les impone, para el mejor éxito de estos trabajos de Fomento Pecuário que han de ser de estricta observancia.

Próxima la época en que los Concursos han de tener lugar, he acordado, llamar la atención de todos los organismos que intenten celebrarlos, para que su ejecución no pueda tener dificultades por parte de este Gobierno.

En su consecuencia, cualquiera clase de entidad que los inicie lo solicitará de este Gobierno, con un mes de antelación por lo menos.

En las comisiones organizadoras y en la celebración de ellos, figurarán necesariamente el Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria, y el Municipal del Ayuntamiento donde deseen celebrarse.

Sin estos requisitos, serán suspendidos cuantos se intenten organizar, sin perjuicio de imponer las penalidades determinadas por esta infracción.

Oviedo, 3 de Abril de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás

R. al núm. 1144

Comisión Provincial de Oviedo

Anuncio.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada el día 17 del mes último para el suministro de carne de vaca y carne de ternera con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad durante el año económico de 1923-24, se acordó celebrar nueva subasta de los respectivos artículos con la modificación de sus precios, a saber:

La carne de vaca a 2,30 pesetas kilógramo, y la carne de ternera al de 4,50 pesetas idem, y se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, el día 27 del corriente a las doce, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 19 de Febrero último, con la variación en ellas de los precios y cuantía de las fianzas provisional y definitiva, que es la que a continuación se expresa:

Para la carne de vaca, la fianza provisional será de 1.840 pesetas y la definitiva de 3.680 idem, y para la carne de ternera la fianza provisional será la de 900 pesetas, y la definitiva de 1.800 idem.

Y se hace saber que dicha subasta se celebrará con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lo que se hace público por medio de este anuncio y para conocimiento, de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 7 de Abril de 1923.—
P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Fermin Landeta.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Oviedo

Vacante la Escuela nacional de niños de Sograndio, en Oviedo, se anuncia a concursillo rural por el plazo de quince días, conforme al artículo 51 del Estatuto.

Los Maestros del término municipal de Oviedo, que presten sus servicios en distrito escolar de censo equivalente, podrán solicitarla en el citado plazo, a medio de instancia acompañada de hoja de servicios, consignando el número y categoría del Escalafón y el artículo del Estatuto en que funden su derecho.

Oviedo, 6 de Abril de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco Fernandez Jardón.

R. al núm. 1.161

TESORERÍA DE HACIENDA

— D. N. A. —
PROVINCIA DE OVIEDO

Providencia.—No habiendo satisfecho el débito los Sres. D. Juan Rocas, D. Juan Eufasio González, D. José García Argüelles, D. Arturo León Zapico, D. Alejandro Goicoechea, D. Antonio Vázquez y D. Francisco Romero, vecinos de Laviana; D. Víctor Fernández Tres y D. Alfonso Reigada Alvarez, de Cangas de Onís; Sociedad Velasco Torre y Compañía, de Tineo; don Diego Sánchez Isla, D. Francisco Cardín y D. José Vega Martínez, y D.ª Pilar González Peláez, de Luarca; D. Manuel Tuñón García, de Belmonte; D. Juan Flórez Arango y D. Gumersindo Rosal de Pravia; D. José Bergaño y D. Antonio Gimenez Valcarcel, de Cangas de Tineo; D. José Ampudia y D. Manuel Celorio, de Llanes; y D. Mario Fernández Peña y D. Benito González del Valle, de Oviedo; todos por el concepto de Minas-Cánon, les declaro incurso en el primer grado de apremio, según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las interesados, según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal.

Oviedo, 24 de Marzo de 1923.—
El Tesorero de Hacienda, M. Astray.

R. al núm. 1.255

ADUANA DE AVILÉS

Habiendo sido acordada la procedencia del abandono de las mercancías detenidas en Correos, que a continuación se detallan, llegadas a Avilés procedentes del extranjero en paquetes certificados, se hace público a fin de que por los interesados puedan hacerse las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de la primera inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Número del paquete, destinatario y contenido es como sigue:

289 D.ª Manuela F. Alvarez, 270 gramos tejidos de punto de algodón en un jersey.

803 D.ª Concepción García, 180 gramos tejidos de punto de algodón en medias y calcetines.

155 D. Manuel Fernández Alonso, 930 gramos calzado de piel.

656, 937 D.ª María López, 970 gramos de tejidos de punto de algodón en dos Jerseys.

Avilés, 31 de Marzo de 1923.—
El Administrador, Gervasio Agero.

R. al núm. 1.132

Ayudantía de marina de Luanco

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del Distrito de Luanco y Juez instructor de un expediente de prófugo.
Por el presente cito, llamo y

emplazo al inscripto Antidio Perez Artime, hijo de Manuel y de Rita, natural de Candás, de 20 años de edad, soltero, siendo sus señas personales las siguientes: ojos, cejas y pelo negros, frente nariz y boca regular, color rosado, barba ninguna, profesión marinerero, sabe leer y escribir y tiene una cicatriz en la frente sobre el ojo derecho, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Luanco, a responder de los cargos que le resultan en expediente de prófugo que le instruyo por no haberse presentado en su trozo el día 20 de Diciembre último.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las demás autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Luanco, 24 de Enero de 1923.—Emilio Doce.

R. al núm. 1.158

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Corvera de Asturias

D. Conrado Ovies Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corvera de Asturias.

Hago saber: Que en los expedientes incoados para la exacción por la vía de apremio, de los contribuyentes morosos, así vecinos como forasteros, de las respectivas cuotas que les han sido asignadas y figuran en el repartimiento general sustitutivo del de Consumos, del corriente ejercicio de 1922-23, establecidos por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, cuya relación me fué presentada por el Recaudador de dicho impuesto, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza fijados en los sitios de costumbre de este concejo con la debida antelación, quedan incurso en el cinco por ciento de recargo sobre sus respectivas cuotas conforme á la Instrucción vigente, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la previa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Lo cual hago público para general conocimiento, advirtiendo que el artículo 103 del mencionado Real decreto, obliga á los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros á satisfacer las cuotas de la parte real de dichos repartimientos, impuestas por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren pudiendo retener las cantidades correspondientes al hacer el pago de la renta, salvo pacto en contrario.

Corvera de Asturias, 1.º de Abril de 1923.—Conrado Ovies.

R. al núm. 1.106

Alcaldía de Langreo

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Antonio Dorado Montes, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Abelardo y Jesús Dorado Montes, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes para que comparezcan ante mí autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano José Antonio.

Los repetidos Abelardo y Jesús Dorado Montes son naturales de La Felguera, hijos de Costantino y de Engracia, y cuentan 35 y 26 años de edad. El Abelardo alto de estatura, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, color moreno, no tiene señas particulares, y se ausentó para Buenos Aires; del Jesús estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, nariz regular, color moreno, y no tiene señas particulares, habiéndose ausentado para Chile.

Sama, a 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde.

R. al núm. 1.163

Alcaldía de Pola de Laviana

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Martínez Rodríguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Jesús Martínez Rodríguez; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jesús Martínez Rodríguez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús Martínez Rodríguez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano José Martínez Rodríguez.

El repetido Jesús Martínez Rodríguez es natural de Laviana, hijo de José y de María, y cuenta 34 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca regular, color bueno, aire marcial, sin señas particulares.

Laviana, a 30 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Victor Fernandez.

R. al núm. 1.162

Alcaldía de Ribadesella

La Corporación municipal de este término, en sesión de hoy, acordó dividir este concejo en diez secciones para el sorteo de la Junta de Asociados en la forma siguiente:

Sección primera.

Ribadesella, tres vocales.

Sección segunda.

Parroquia de Junco, un vocal.

Sección tercera.

Parroquia de San Miguel de Ucio, un vocal.

Sección cuarta.

Parroquia de Collera y filial de Cuerres, dos vocales.

Sección quinta.

Parroquia de Santianes, un vocal.

Sección sexta.

Parroquia de Linares, un vocal.

Sección séptima.

Parroquia del Moro, un vocal.

Sección octava.

Parroquia de Berbes, un vocal.

Sección novena.

Parroquia de San Esteban de Leces, un vocal.

Sección décima.

Comerciantes é industriales matriculados, cuatro vocales.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo formularse dentro del plazo de diez días las reclamaciones que el vecindario tenga por conveniente.

Dado en Ribadesella, á 4 de Abril de 1923.—El Alcalde, Rodrigo Pérez.

R. al núm. 1.154

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Caso Gonzalez, concurrente al reemplazo de 1913, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Ramón y Antonio, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Ramón y Antonio Caso Gonzalez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Ramón y Antonio Caso Gonzalez para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano.

Los repetidos Ramón y Antonio Caso Gonzalez son naturales de Bones, hijos de Francisco y de Manuela, y cuentan 36 y 31 años de edad.

En Ribadesella, a 4 de Abril de 1923.—El Alcalde, Rodrigo Pérez.

R. al núm. 1.155

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Bernardo Ordiz Cambor, concurrente al reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Antonio, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Antonio se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Antonio Ordiz Cambor para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español á fines relativos al servicio militar de su hermano Bernardo Ordiz Cambor.

El repetido Manuel Antonio Ordiz Cambor es natural de Blimea, hijo de Casimiro y de Rosa, y cuenta 37 años de edad. Cuando se ausentó tenía las señas siguientes: estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, color pálido, frente poco espaciosa, sin barba, no presentando seña particular alguna; se ausentó para Buenos Aires el año de 1906.

San Martín del Rey, a 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Gabino Alvarez.

R. al núm. 1.120

Alcaldía de Mieres

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo número 180 del actual reemplazo, Félix A. Castañón Baizán, se ha instruido expediente para probar la ausencia ignorado paradero por más de diez años de su hermano José María Castañón Baizán, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan noticia del actual paradero de dicho José María Castañón, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español correspondiente.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al José María Castañón Baizán para que se presente ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, á fines relativos al servicio militar de su hermano Félix Castañón Baizán.

El repetido José María Castañón Baizán, natural de Aller, hijo de Bernardo y de Dorotea, había embarcado para Buenos Aires á la edad de quince años, sus señas son: estatura regular, corpulencia idem, frente idem, boca grande, nariz regular, barba aguda, producción regular, particulares ninguna.

Mieres, Marzo de 1923.—El Alcalde, Valentin Sánchez.

R. al núm. 1.156

Alcaldía de Oviedo

D. Nicolás Nuñez Cañeque, vecino de Oviedo, solicita del Excelentísimo Ayuntamiento, licencia para instalar un taller de reparación de motores, á base de energía eléctrica, y según croquis unido al expediente de su razón, en el número 15 de la calle de Foncalada de esta ciudad.

Y de conformidad con lo prevenido en el artículo 220 de las Ordenanzas municipales, se abre información pública por término de 15 días, por si dentro de dicho plazo tiene alguna persona que deducir reclamación en contra de lo solicitado; advirtiéndose que ésta ha de hacerse por escrito dirigido á esta Alcaldía.

Oviedo, y Abril 6 de 1923.—El Alcalde, Enrique Gómez.

R. al núm. 1160

Agencia Ejecutiva de la primera Zona de Oviedo.

Notificación de apremio de 2.º grado

No habiendo satisfecho D. Juan Manuel Argüelles de la Fuente, vecino de Proaza, D. Primo Pereda de la Fuente, D. José Vito de la Fuente, D.ª Matilde de la Fuente López Villazón, D.ª Margarita, doña Rosario, D. Rafael, D. José Antonio, D. Fernando, D. Manuel y D.ª María Josefa Pereda, como herederos de D.ª Juana de la Fuente, sus descubiertos para con la Hacienda, por contribuciones urbana en los años 1918, 1919, cuarto trimestre de 1919-20, año de 1920-21, año de 1921-22 y los cuatro trimestres del año 1922-23, cuyos descubiertos ascienden á la suma de mil cuatrocientas once pesetas cincuenta céntimos, por la casa número 11 de la calle de Arzobispo Guisasola, se les notifica por medio de la presente para que en el plazo que señala la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, hagan efectivo dicho descubierto advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de dicha finca y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo á favor de la Hacienda.

Lo que notifico á ustedes por medio del BOLETIN OFICIAL y conforme á la vigente Instrucción por tratarse de que algunos de éstos herederos son forasteros.

Oviedo, 6 de Abril de 1923.—El Recaudador Agente, José Muñiz.

R. al núm. 1.155

Juntas municipales del Censo electoral

DE POLA DE LENA

D. Manuel F. Ladreda, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario de la Junta municipal del Censo de Pola de Lena.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó designar como estafetas ó carterías autorizadas para la recepción de pliegos electorales las siguientes:

Distrito primero, en sus tres secciones, estafeta de Pola de Lena.

Distrito segundo, en sus tres secciones, la misma estafeta.

Distrito tercero, sección única, la misma estafeta.

Distrito cuarto, Sección única, cartería de Pajares.

Para que así conste, visada por el Sr. Presidente, libro la presente en Pola de Lena, á veintiuno de Marzo de mil novecientos veintitres.—Manuel F. Ladreda.—Visto bueno, Casimiro G. Lafuente.

R. al núm. 1.117

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Madrid

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de Madrid, Secretaría de mi cargo, se siguen autos de mayor cuantía promovidos por la Sindicatura del concurso de acreedores del Excelentísimo Sr. D. Ricardo Matheu Arias Dávila, Marqués de Casasola, contra la Sindicatura de la quiebra de la razón social Viuda de Prado y Compañía, y en su defecto contra la persona ó personas que habiéndose hecho cargo del activo de dicha quiebra, y en especial del crédito contra el Marqués de Casasola, consignado en escritura de siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis, sean en la actualidad poseedores por cualquier título de dicho crédito, sobre reducción de intereses con arreglo á la Ley de usura, y no habiendo comparecido en los autos ninguno de los demandados, dentro del término de nueve días que se les ha concedido por medio de edictos, por providencia de catorce de los corrientes he acordado se les haga un segundo emplazamiento, como se verifica, por medio del presente para que en el término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintitres.—El Secretario, Dr. Juan Infante.

R. al núm. 1.143

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca,

captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

HEVIA PRENDES, José, hijo de Ramón y Ramona, natural de Carreño, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor D. Carlos Rodríguez Souza, en la plaza de Vigo.

1.034

LLANEZA LLANEZA, Ovidio, hijo de Aurelio y de Avelina, natural de Cortazo, provincia de Oviedo, nació en 18 de Julio de 1901, minero, estatura 1,550 metros, pelo castaño, ojos idem, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, soltero, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Juan Fernández de la Puente y Solórzano, Capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, decimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia.

917

ALVAREZ FERNANDEZ, Lorenzo, hijo de Manuel y de Dolores, natural de San Marcelo, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, estatura 1,666 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz grande, barba afeitada, boca grande, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez Juez instructor de la Comandancia de Artillería del Ferrol D. Antolin García Conde.

915

GARCIA ARIAS, Ramón, hijo de Gabriel é Inocencia, natural de la Estaca, parroquia de Biedes, Ayuntamiento de Las Regueras, provincia de Oviedo, nació en 19 de Junio de 1900, labrador, estatura 1,650 metros, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería del Ferrol D. Manuel Fernandez Vila.

1.012

ONZZALEZ GONZALEZ, Francisco, natural de Valliniello, partido de Avilés, soltero, panadero, de 26 años, hijo de Manuel y de Rosa, domiciliado últimamente en Valliniello, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana, para notificarle el auto de prisión é ingresar en la cárcel.

924

FERNANDEZ MENDEZ, Valentin, hijo de Perfecto y de Josefa, natural de Lagos, parroquia de

Parlero, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Villayón, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Grupo de Instrucción de Artillería, D. Pedro Gonzalez de Castejón y Chacón, residente en el Campamento de Carabanchel Alto, provincia de Madrid.

923

ALVAREZ MIERES, Eladio, hijo de Emilio y de María, natural de Soto del Barco, Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo, labrador, de 22 años de edad; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Aragoneses, residente en Oviedo.

1.061

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA

— DE —

Minas de antracita de Campomanes

— (ESPAÑA) —

Capital social 435.000 frs.

Domicilio social:

7, Avenida de Tourny, Burdeos.

Los accionistas de la Sociedad anónima de Minas de antracita de Campomanes serán convocados en Asamblea general ordinaria el lunes 30 de Abril, á las 10 y 30, en el Palacio de la Bolsa de Burdeos, sala Nicolás Beaujón.

Orden del día:

Informe del Consejo de Administración.

Informe del Comisario de Cuentas.

Aprobación de las cuentas y finiquitos de los Administradores.

Cuestiones diversas.

Todos los accionistas tienen el derecho de asistencia á la Asamblea general; más para tener el derecho de voto es preciso ser poseedor de 20 acciones por lo menos.

Los accionistas deberán depositar sus correspondientes títulos ó recibos provisionales, por lo menos un día antes de la reunión de la Asamblea.—El Consejo de Administración.

Los accionistas de la Sociedad anónima de Minas de antracita de Campomanes serán convocados en Asamblea general extraordinaria el lunes 30 de Abril, á las 11 y 30, en el Palacio de la Bolsa de Burdeos, sala Nicolás Beaujón.

Orden del día:

Disolución de la Sociedad y nombramiento de uno ó varios liquidadores, con determinación de sus poderes.—El Consejo de Administración.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.